Bets pertiblica sa publica sodos los dias, escepso fos domingos, y se superibe e 10 to. al ales on la tapprenta de Pita, establecida en ta calle de Atapha, minus, so 102, cuarto dajo.



Los articules, actios y contamaches nes se remitirán à la redaccion, salar blecida en la misma imprehia de Frid, francip de porte, sin cuyo registrate a se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRIDa

#### PARTE OFICIAL:

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA:

Circular dirigida à los MM. RR. arzobispos, reverendos obispos, gobernadores eclesiásticos, presidentes de los tribúnales supremas y regentes de los superiores.

El periodo de revueltas y discordias civiles que tuvo origen en el fallecimiento del último rey el señor D. Fernando VII (Q E. E. G.), al paso que se ha hecho notar por la abolicion de gravosos y envegecidos abusos, y por la adopcion de fecundas y útiles reformas, ha producido tambien en ciertas èpocas hechos y resoluciones relativos à las materias eclesiàsticas, en los cuales ui se escucharon siempre los consejos de la rezon y la prudencia, ni siempre se respetaron en toda su estension los límites establecidos por los sanos principios.

Perturbado asi por los lamentables sucesos indicados el órden asentado de antiguo entre ambas potestades, el objeto mas importante que ocupó sin tregua ni descanso el ànimo piadoso de la Reina (Q. D. G.) desde que entro en el egercicio de la autoridad suprema, y el celo de su gobierno, fue el de aquietar las conciencias de los fieles, acordando al clero la consideración y el amparo que les dispensaron siempre la religiosidad y el santo celo de sus antepasados en el trono.

Cou este fin, y en cuanto lo permittanta centrariedades de la revolucion y de la guerra civil, sai como los inevitables apuros del estado; adopté a. M. cuantas providencias pladoise à repetadoras podian contribuir à develver al culto au esplendor y aliviar la desgraciada sucrte de sus ministros, contiando en que la lesitad y el caràcter evangélico del clero corresponderia i, como en efecto han correspondido, à estos no tables y honrosos sentimientos, sustentando con su predicacion y con su egemplo la adhesión y amor al trono de que tantos y tan glóriosos testimonios ha legado à sus sucesores en todos los siglos el estado eclesiástico en España.

Restablecidas con leves y transitorias escepciones la paz y el órden púllico; que S. M. y el gobierno esperan arraigar hondamente en nuestro suelo, contantio con la cooperacion del clero. susuit dida la interrupcion, lumentablemente prolungada por tantos años, de las acostumbradas relaciones bon la Santa Sede, por actos y prui positos benevolos de una y otra parte, que ball allegado y beche facil le avenedira y el comi pleto restablecimiento de los estrechos vinculos antiguos, es fuerza dejar al ejercicio natural y ordinário de entrambas potestades la provechoan taren de ir restituyende al estado debidd les puntes que las circumstaucias y lo calamitoso de los tiempos por que ha atraverade la melcion hubiaten sacado del orden convententa. 311

ca mo debar mon grato de la potestad temporal proclamar las saludables máximas de partir de

puede desviarse el gabierno de ninguna nacion católica, y que el de España profesa y reconoce como condiciones fundamentales de su adhersion sincera à la fe de nuestros mayores y de su reconciliacion con el Padre comun de los fieles. En cuestiones de interès temporal para la iglessia caben, y ann son indispensables acomodamientos, a transaciones de comun acuerdo de ambas potestades, oyendo los consejos de la prus dencia y sometiéndose todos al imperioso poder de las circunstancias.

Pero traténdose de puntos que tocan al régimen de la iglesia misma, à la autoridad propia
de los prelados, à la subordinación gerárquica;
y a otras materias de disciplina. la autoridad
temporal, sin desviarse de las venerables tradiciones que le ha legado nuestro antiguo derecho
público eclesiástico, antes bien, mirándolas como pauta y como guia, debe hacer notoria la
decision con que asegura y se propone asegurar
en lo sucesivo el libre egercicio de las facultades que asisten à la potestad eclesiástica en la
esfera de su autoridad.

Guiado por estos sentimientos el gobierno de S. M. creò, de acuerdo con el delegado apostólico, una junta de carácter misto, que ocupandose de las cuestiones elesiasticas, propusiese los medios oportunos de resolverlas bajo los principios indicados, como tambien el arreglo definitivo del clero español. Importantes cuestiones ha resuelto ya la junta, y el gobierno espera del celo é ilustracion de los individuos que la componen que muy en breve terminarà sus tareascon aplauso de todos los buenos españoles:

Una circunstancia sin embargo hace que el gobierno de S. M. no aguarde à este suspirado dia para dirigir su voz à las autoridades elesiàsticas y civiles. Terminada la lamentable viudez en que por tanto tiempo ha gemido la iglesia de España, merced à la solicitud de S. M. y à la piedad de N. S. P. con el nombramiento, confirmacion y consagracion de prelados, conveniente era que el gobierno, penetrado de las necesidades religiosas, procure acudir à ellas hasta el arreglo definitivo.

probable es que encuentten marcada en muchas partes la huella de la revolucion y abusos que reformar: los laxos de la disciplina habran de ese tar relajados: la moral resentida al rudo embate de las pasiones y de la acerbidad de los tiempos: el escándalo tal vez alli, donde debiera estar el egemplo.

Plegar, y S. M. confia en que desplegaran toda la serividad y energía de un celo verdaderamente apostòlico, así como habran menester tambien del ausilio y cooperación que el gobierno, en el circulo de sus atribuciones, y en todo lo que aconseja el interes reciproco de la iglesia y del estado, está resuelto à predatles.

Con presencia de todo, y sin perfuicio de cuantas determinaciones sean necesarias para la realizacion de los altos fines que quedan indicados, y de lo que definitivamente resuelvan de comun acuerdo ambas potestades en el arregio general del ciero. S. M. se ha dignado ordenar la publicacion de las disposiciones signientes:

espondran al gobierno las necesidades que noten en sus respectivas iglesias, seguros de que este atendera a su remedio con eficacia y decision.

2. S. M., que reconoce el grau fruto que han de producir las conferencias morales de los eclesiàsticos y las plàticas dominicales de los párrocos, espera que los MM. RR. atzobispos y reverendos obispos las promoverán con el celo que les es propio y cual recomiendan la conveniencia pública; los sagrados cânones y los sinodales de los obispados.

3.ª Es asimismo la voluntad de 3. M. que se escite el celo de los obispos y prelados diocesanos para que sin cesar inculquen y propaguen en los fieles aquel espíritu de paz y reconciliacion, tan propio de su evangélico ministerio, como conveniente para afianzar la tranquilidad y cimentar la mútua armonía entre la iglesia y el estado.

4. Igualmente es la voluntad de S. M. que el gobierno por su parte adopte las disposiciones oportunas para que se creen sin demora seminarios eclesiasticos en las diócesis donde no se hallen establecidos, á fin de que en lo sucesivo no haya en los dominios españoles iglesia alguna que no tenga al menos un seminario suficiente para la instrucción de su clero.

Seran admitidos en los seminarios y educados e instruidos del modo que establece el sagrado concilio de Trento los jóvenes que los arzobispos y obispos juzguen conveniente recibir
segun la necesidad o utilidad de las diócesis, y
en todo lo que pertenece al arreglo, enseñanza y
administración de los bienes de los seminarios se
observaran los decretos del mismo concilio de
Trento.

La Sienalo uno de los cargos de dichos sagrattos pastores velar sobre la doctrina de la se y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de los jovenes, no se les pondrà impedimento alguno en el ejercicio de este cargo,

aun en las escuelas públicas.

6. Tampoco se pondra impedimento alguno: à dichos prelados, ni á los demas sagrados minis. wos, en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningun pretesto, en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo, antes bien cuidaran todas las autoridades de guardarles y que se les guarde et respeto y consideracion debidos, y de que no se haga cosa alguna que pueda atraerles desdoro ó menosprecio. S. M. dispensarà al propio tiempo su poderoso patrocinio à los prelados en los casos que le pidan; principalmente cuando hayan de oponerse à la maliguidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ò cuando hayan de impedir la publicacion de los libros malos y nocivos.

Todo lo demas perteneciente à personas ó cosas eclesiásticas sobre que no se proveelen las reglas anieriores, será dirigido y administrado segun la disciplina eclesiàstica vigente.

8. Las disposiciones que preceden se comunicarán à la junta de arreglo del clero, para que teniéndolas presentes comprenda en el plan general y defluitivo de dicho arreglo las que con' el mismo tengan relacion en su letra ò en su espíritu.

Lo que de real örden lo participo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V.... muchos años. San Ildefonso 13 de julio

de 1848.—Arrazola.—Sr... missimistrating in this

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de agosto próximo venidero á las doce de suanañana en el local que ocupa en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor gele político, para el segundo remate- del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid á Burgos por el tiempo de dos años y cantidad de 132,600 reales en cada uno, que es en la que quedo en el primer MADELLE TOTAL A LO D. MARTINE POPULATION

Las condiciones, aranceles y demas estarán de ma-

nisiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político

Madrid 1.º de julio de 1848.--- El subdirector d Francisco Barra.

and the second second Esta dirección general ha señalado el dia 5 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Jaen ante el Sr. gese político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Andujar. situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por els tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 58,191 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manificsto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 30 de junio de 1848.--- El subdirector. Francisco Barra.

### PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

# TRATADO

DE LAS ENFERMEDADES

#### ENDÉMICAS; EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS

# de toda especie de ganados:

Con demostracion de sus causas, síntomas y medios de precaverlas y curarlas, segun el clima donde puedan desarrollarse, la calidad y posicion de los terr nos donde exista el ganado, la calidad y estado de lo: pastos y de los abrevaderos, con las observaciones precisas del orden que se observa y debe observarse en la pastoria ó guarda pastoril, así como la esposicion de cuanto debe practicarse para facilitar los socorros especiales en la cria y conservacion, evitando los vicios que auclen entorpecer la progenitura; con un reglamento especial para atajar en tiempo el progreso de todas las epidemias y contegios.

Obra escrita por D. Juan Antonio Montes, cirujano mayor del real hospital der S. Carlos y real familia de Aranjuez, médico inspector de epidemias de la provincia de la Mancha 🔠 👯

El mejor elogio que se puede bacer de esta obra es que publicada por el autor hace bastantes años sueron arrebatades mas de VEINTE MIL viemplares, por su mérito y beneficios inmensos que reporta a tudos los que tienen ganado de cualquier especie, no babiendo podido conservar los herederos mas que un solo ejemplar, por el que se procede à su reimpresión y publicación en beneficio de la ganadería tan desmembrada en los últimos años por la falta sin duda de conscimientos para cortar las epidemias que han afligido particularmente el ganado lanar, cabrío y vacuno.

La obra constará de diez á doce entregas de buen papel é impresion clara, de 32 páginas en 4.º cada una, y todas formarán un tomo, y con la última se dará la cubierta para su encuadernacion. El coste de cada una de estas será 2 rs. en Madrid y 2 y medio en las provincias por razon del porte, no admitiéndo dose suscricion por menos de cuatro entregas.

Se publicarán dos ó mas entregas al mes, y la primera saldrá á fines del corriente julio ó principios de agosto.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, núm. 102

Indice de los decretos reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de julio último.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto para que todas les clases del estado que	
cobran sucido del tesoro público contribuyan al mismo por via de de nativo forzoso no reintegra-	
ble con el importe de una mensualidad de sus	-4- <del>4</del>
	3120
Otra para que la junta de gobierno del banco d's- ponga se trasladen á la dirección de la deuda	1
del estado las planchas, sellos etc. con destino à	0404
la fabricacion de billetes	3121
dado ó en pasta	3122
Otro prorogando hasta 31 de agosto el plazo para	
el pago del 30 por 100 en metálico de los débi- tos anteriores à la época en que empezó à regir	
la lev del presupuesto general de ingresos del es-	
tado. Otro suspendiendo por ahora la enagenacion de los	Id.,
historia reigne acciones, derechos y censos de las	÷ .
eustro ordenes militares y de los correspondien-	•
fog a ermitag, santuarios, hermandades y colla-	3142
	~~~~
	•

. DR LA GOMERNACION.

Circular para que à les confinades solo se les entregue el pasaporte, y las liceucias se remitan à los alcaldes de los pueblos de su naturaleza para, expressean archivadas en la secretaria del ayuntamiento.

DE COMERCIO, ENSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS!

Continua el reglamento para la agagucion del deereto de 7 de abril de 1868 sobre construccion,

s por el autor bace bass

conservacion intélora le les caminos vecinales,	y 🕻
3125 y.  Consulta à S. M. de la seccion de agricultura del consejo real de agricultura, industria y co-	
mercio 3137, Y. A	3138
GONIERRO POLITICO.	•
Interrogatorio que han de llenar y devolver todos	,
los ayuntamientos para el 15 de julio	3120
de esta provincia.	3122
Circular dictando prevenciones para el debido cum- plimiento del decreto sobre construccion, con-	
servacion y mejora de los caminos vecinales	3129 3130
Tircular concediendo proroga para la remision de	
las cuentas municipales	3132
v demas nersonas inteligentes en las materias de	
que trata la real órden de 15 de julio pròximo. Real orden para que en las relaciones periódicas de	3139
cortes, aprovechamientos etc. que se hagab en	9410
los montes se espresen tambien los incendios Otrapara que el itinerario que se ha de formar para	3140
la clasificacion de caminos se haga por el alcalde principal oyendo á los pedáneos.	3440
	2274
intendencia.	
Decreto para el anticipo forzoso y reintegrable de	•
cien millones de rs. entre los que figuren con mayores cuotas en los repartimientos de las	
contribuciones territorial é industrial. 3118 y. Modelos para llevar á efecto el repartimiento y co-	3119
hranza de los cien millones de rs.	3124
Advertencia á los alcaldes para que tengan enten- dido que la cuota que por anticipacion de los	•
cien millones se dice per equivocacion sea de 500	*> * f *
reales arriba ha de ser de 300. Se pide una relacion de todos los arbitrios munici-	•
nales niadosos ó de otra denominación que se DU-	
biesen concedido para los años de 1846, 47 y 48. Real orden para que los afriendos de fincas de es-	•
tado se verifiquen con la condicion de pagar su importe en metálico.	
Administracion de contribuciones indirectas.—Se	
reclama la mensualidad de julio del cupo que deben pagar los pueblos por consumos.	3121
Apple holds and house Las assessed	

#### MERCADO.

Comisaria de guerra de suministros, Lista de los pueblos que han de recibir el primer trimestre

Madrid 3: de Julio.

Trigo de 36 á 40 rs. vn. fanega.

Cebeda de 14 á 15 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id., Ekrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANERL PITAL

conditiones, aranceles y den charde